INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida dentro del juicio de revisión constitucional número ST-JRC-115/2011 dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fecha: 23 de diciembre de 2011

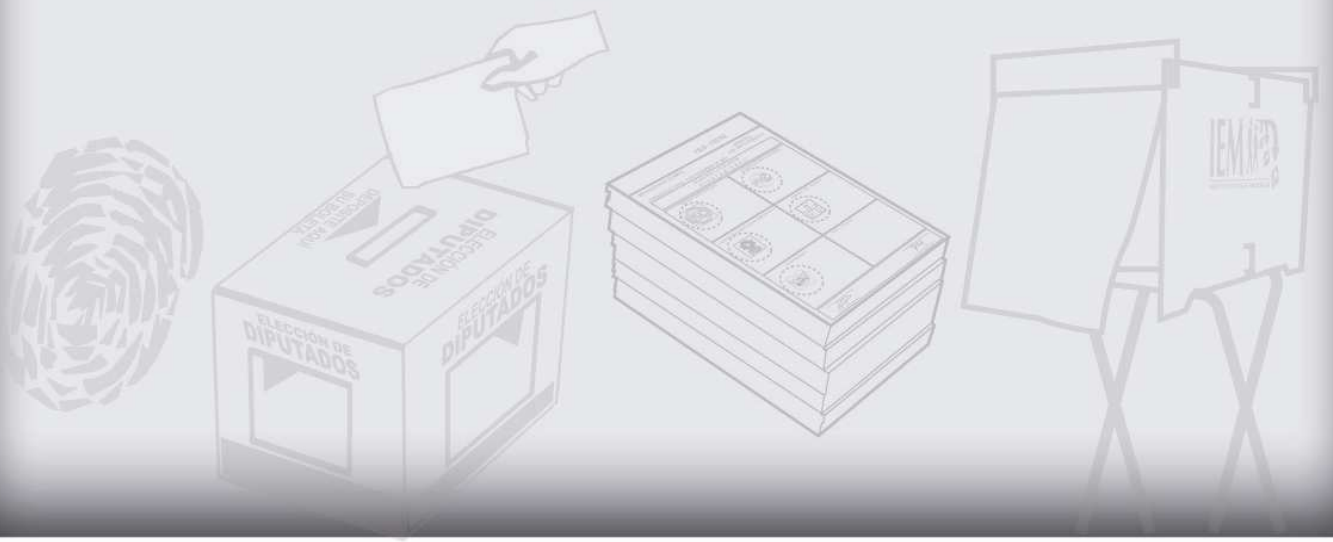

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL NÚMERO ST-JRC-115/2011 DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el pasado 13 de noviembre del año 2011, se celebró la jornada electoral para renovar, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado, entre ellos, a los del municipio de Jiquilpan. Resultando la candidatura común postulada por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, quien logró el mayor número de votos obtenidos; por lo que, el Consejo Distrital Electoral de Jiquilpan, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán, luego de declarar la validez de la elección municipal, otorgó las constancias de mayoría a la planilla postulada en candidatura común por los Partidos Políticos de referencia.

SEGUNDO. Inconforme con el resultado descrito en el considerando próximo anterior, los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, promovieron Juicio de Inconformidad, el cual fue resulto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante sentencia dictada con fecha diez de diciembre del presente año, dentro de los expedientes TEEM-JIN-071/2011 y su acumulado TEEM-JIN-072/2011, emitiendo los siguientes puntos resolutivos:

> ***PRIMERO.*** *Se decreta la acumulación del juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-072/2011 al TEEM-JIN-071/2011, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado. Por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los citados juicios.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se decreta la nulidad de la votación recibida en las casillas 738 contigua 1, 751 básica, 751 contigua 1, 752 básica, 752 contigua 1, y 752 contigua 2.*
>
> ***TERCERO.*** *Se modifica el Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento realizado por el Consejo Distrital Electoral de Jiquilpan, Michoacán, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once; en consecuencia, se revoca la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada en candidatura común por los Partidos*

de la Revolución Democrática y Convergencia, para otorgársele a la planilla postulada en candidatura común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.

CUARTO. *Se modifica la asignación de regidores por el principio de representación proporcional para quedar en los términos precisados en la parte considerativa del presente fallo.*

En su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

TERCERO. En Sesión Especial de fecha trece de diciembre del presente año, este Consejo General, en cumplimiento a la sentencia anteriormente descrita, otorgó a los representantes de los partidos políticos respectivos, las constancias correspondientes.

CUARTO. Inconforme con la resolución descrita en el considerando segundo del presente acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática promovió Juicio de Revisión Constitucional, mismo que fue resuelto por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con Sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada con fecha veintidós de diciembre del presente año, dentro del expediente ST-JRC-115/2011, emitiendo los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los juicios de inconformidad registrados bajo los números de expedientes TEE-JIN-071/2011 y TEEM-JIN-072/2011 acumulados.

SEGUNDO. Subsiste la declaración de validez de la elección municipal, así como, el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a la planilla postulada en candidatura común por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia; así como, la asignación de cargos de representación proporcional, acaecidos el diecisiete de noviembre del año en curso, y emitidos por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral de Michoacán con cabecera en Jiquilpan.

TERCERO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que en un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente fallo, **realice las gestiones que**

estime necesarias, a efecto de que se verifique la atención de lo resuelto en la presente sentencia.

CUARTO. Una vez que de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, la autoridad electoral vinculada **deberá informar** a esta Sala Regional la forma en que se haya respetado el presente fallo, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a ello.

NOTIFIQUESE. . . . .

QUINTO. Que en la parte final del último Considerando de la sentencia anteriormente descrita, se establece que: *"Lo anterior, no le irroga perjuicio alguno al incoante, puesto que, con independencia de que le asista o no la razón; lo cierto es, que al revocarse la sentencia impugnada se vuelven los actos impugnados al estado en que se encontraban hasta antes de su impugnación ante la instancia primigenia; lo que de suyo, permite confirmar el triunfo del partido político impetrante, y por lógica consecuencia dicho partido no participaría en la asignación de puestos de representación proporcional, al haber obtenido la mayoría de votos en dicha contienda; de ahí que, deriven* ***inoperantes*** *los agravios en comento.*

En merito de las consideraciones vertidas en el presente apartado, resulta procedente, revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los juicio de inconformidad registrados bajo los números de expediente TEEM-JIN-071/2001 y TEEM-JIN-072/2011, acumulados; ***por lo que los actos reclamados en los citados medios de impugnación deben permanecer incólumes****, es decir, debe de subsistir la declaración de validez de la elección municipal, así como, el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a la planilla postulada en candidatura común por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia; así como, la asignación de cargos de representación proporcional emitidos el diecisiete de noviembre del año en curso, por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral de Michoacán con cabecera en Jiquilpan.*

SEXTO. En virtud de lo anterior, este Consejo General debe dejar sin efectos las constancias otorgadas mediante Sesión Especial de fecha trece de diciembre de

dos mil once, a los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia; Acción Nacional y Nueva Alianza; y, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Debiendo subsistir la declaración de validez de la elección municipal, así como, el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a la planilla postulada en candidatura común por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia; así como, la asignación de cargos de representación proporcional, acaecidos el diecisiete de noviembre del año en curso, y emitidos por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral de Michoacán con cabecera en Jiquilpan.

En razón a lo anterior, para cumplimentar la ejecutoria de mérito, se propone la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se dejan sin efectos las constancias otorgadas mediante Sesión Especial de fecha trece de diciembre de dos mil once, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia; Acción Nacional y Nueva Alianza; y, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en la ejecutoria dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-115/2011, **subsiste** la declaración de validez de la elección municipal, así como, el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a la planilla postulada en candidatura común por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia; así como, la asignación de cargos de representación proporcional, acaecidos el diecisiete de noviembre del año en curso, y emitidos por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral de Michoacán con cabecera en Jiquilpan; remítase al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como al H. Ayuntamiento del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, copia debidamente certificada de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-115/2011; del presente acuerdo; así como de las constancias de mayoría relativa y de asignación de representación proporcional, otorgadas por el Consejo Distrital Electoral de Jiquilpan y del acta de cómputo municipal del órgano electoral de referencia de fecha diecisiete de noviembre del presente año, para los efectos legales correspondientes.

Quedando conformada la planilla como a continuación se describe:

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ALVAREZ CORTES, JOSE FRANCISCO
Síndico Propietario	SANCHEZ CEJA, JORGE ALBERTO
Síndico Suplente	TOSCANO NAVARRO, MA. DEL REFUGIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	LUA ARTEAGA, ULISES
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FIGUEROA GONZALEZ, ALVARO OSWALDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ FLORES, BEATRIZ
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GONZALEZ FLORES, AMERICA VIOLETA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANCHEZ GUERRA, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AVALOS LOPEZ, IVAN ALEJANDRO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ALONZO RIVAS, MARTHA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	BAUTISTA CONTRERAS, MARIA ISABEL
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	GUERRA PRECIADO, PATRICIA ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	MAGALLON CONTRERAS, KARLA ELISA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	SANCHEZ GALLARDO, OSCAR
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	HERNANDEZ ALONZO, MILTON
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	Rubén Morgado Gonzalez
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	Monica Marquez Morales
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	Antonio Rodriguez Valencia
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	Pedro Escobar Monge
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	Omar Alfredo Santillan Múgica
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	Ricardo Lopez Arciga
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	Jordan Naranjo Anaya
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	Paola Leonor Jimenez Estrada

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Infórmese a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento del fallo a que se refiere el presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 23 veintitrés de diciembre de 2011 dos mil once.- -

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**